

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Ciudad de MAJORCA — Oficina de PROVINCIA — Imp. de D. J. Fàbregues. Remitiendo el importe. Tienda de D. D. Orfila. de la suscripción por medio de D. N. Fàbregues, dio de libranza.

SECCION DE NOTICIAS

De La Correspondencia:

Para llevar a cabo las economías que el gobierno se propone en el presupuesto del ministerio de la Gobernación, se han anulado los créditos siguientes: 3.713 — siete mil — Escudos.

Personal de gobiernos de provincias	30.200
Material de beneficencias	50.000
Establecimientos penales	7.800
Telégrafos	133.250
Material	215.613
Gastos ordinarios de correos	37.859
Conducciones	194.569
Correo diario	31.000
Gastos extraordinarios	31.872
Total	732.163

— Una carta de Marsella dice que á juzgar por lo que se ve, se prepara un año de carestia que en otros tiempos hubiera sido una calamidad pública, pero que hoy, merced á la libertad del comercio de granos, proclamado por la ley de cereales de 1860, no presenta peligro alguno. Marsella, el Havre y algunos otros puertos de mar proveerán á la Francia de los millones de hectólitros de trigo que faltarán para el consumo.

— Segun datos estadísticos, la cantidad de líquidos que se consumen en Inglaterra bastaría para formar un río de 3 metros 50 centímetros de profundidad, y 4 metros 60 centímetros de ancho, corriendo una extensión de nueve kilómetros.

— Al emprenderse la guerra entre Prusia y Austria, el ministro de Prusia, general de Roon, dispuso que en las batallas se empleara para el tratamiento de los heridos el maedil de so corro, inventado por un español fa-

to que se considera un genio de la medicina. El maedil es una especie de compresa que se aplica sobre la herida y que actúa como un cataplasma, absorbiendo la sangre y deteniendo la hemorragia.

— PRECIOS DE SUSCRICIÓN. — Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores a 50 francos por linea. Los no suscriptores 10 francos así y sobre el. Y las repeticiones a la mitad de precio. Los viñetas, estadas y viñetas, se pagarán por la dimensión que ocupen.

colativo del cuerpo de caballería militar. El ministro de Prusia en Madrid, ha dado las gracias a nuestro compatriota por la invención de tan útil aparato, y por la césion que hizo de él en favor de los heridos prusianos.

— En Italia se están experimentando tres medios de minorar los estragos de la guerra, entre ellos una coraza que ha ideado el Sr. Muratori (de Palermo), la cual es capaz de resistir á los fusiles de aguja, pues que segun las pruebas hechas en la Penetra las balas, las bayonetas y las lanzas. Las otras invenciones son el nuevo compresor del doctor Eilipi y el líquido hemostático del doctor Capodichi.

— El gobierno chileno ha concedido un nuevo plazo de un mes á los súbditos españoles residentes en aquella república para que la abandonen.

— Segun el convenio monetario establecido ó próximo a establecerse entre Francia, Italia, Bélgica y Suiza, al que podrán adherirse todas las naciones que quieran, las únicas monedas de oro que se fabricarán en lo porvenir en las cuatro naciones mencionadas, serán de 100 francos, 50, 20, 10 y 5. Las monedas de oro acuñadas en estas condiciones se recibirán en las casas públicas de los Estados contratantes sin distinción alguna, cualquiera que sea su número, con la sola condición que el uso no haya reducido el peso medio por ciento de las tolerancias ni hecho desaparecer los sellos.

— El gobierno anglo americano pidió al de Prusia hace tiempo un fusil de aguja, que le fue enviado. Examinaronlo en los Estados Unidos todas las personas competentes, y por unanimidad fue desecharlo como defectuoso.

— El gobierno americano acaba de

obtener sup. si estos sumos doblar hacer una adquisición muy singular para su ejército: ha comprado 6.075 miembros artificiales, destinados a los soldados inválidos, á saber: 2.134 brazos, 3.784 piernas, 44 manos, 9 pies y 104 nártices. Lo ello han trabajado veinte y tres artífices, y su coste ha sido de 357.618 pesos.

— Los Estados que deben formar la Confederación del Norte son los siguientes:

Sajonia, Brunswick, Mecklemburgo, Strelitz, Mecklemburgo Schwedt, Sajonia Weimar, Sajonia Meinigen, Sajonia Altenburgo, Sajonia Cobargo, Oldemburgo, Auhalt, Schwarzburgo-Sonderb., Schwarzborgo Rudolstadt, Waldeck, Reuss, Schaumburgo Lippe, Lippe Detmold, Lubeck, Brema, Hamburgo. Estos territorios comprenden una población de 5.210.388 almas. Total de habitantes de la Confederación del Norte, de la que ha de formar parte Prusia, 29.000.276.

La Confederación del Sur forma los Estados siguientes:

Baviera, Württemberg, Baden, parte de Hesse, Hesse Hamburgo, Liechtenstein.

Total de población, 8.578.366 almas. El gran ducado de Luxemburgo, con una población de 206.140 habitantes, no se sabe aun á qué Confederación se agregará.

Viena 9.—Los plenipotenciarios austriacos se reúnen hoy en Praga para ajustar la paz.

El barón Bismarck ha presentado un proyecto de redacción del tratado general de paz, lo cual prueba que ya se ha convenido en los detalles de los preliminares, tratándose solo de que se acepte el. Barón Bismarck el proyecto de redacción elaborado por nuestro ministerio de Estado.

El rey de Prusia ha manifestado de seos de que la paz definitiva se firme en Carlstadt donde S. M. va á tomar las aguas durante algunos días.

Marsella 11.—Cartas de Roma del 8 anuncian que el Papa ha reunido un consejo de seis cardenales.

Asegurase que la Encíclica redactada ya, espondrá á los obispos del universo católico la situación de la Santa Sede, y las resoluciones adoptadas, resoluciones que permanecen secretas.

Espérase que llegue de Francia la legión romana antes de que abanden á Roma las tropas francesas.

El baron de Hubner, embajador de Austria en la corte pontificia, ha sido llamado súbitamente. Créese que no volverá á Roma.

El cardenal Antonelli, cuya salud ha mejorado, continúa de ministro.

MAHON.

El Ilmo. señor Obispo administrará el santo sacramento de la Confirmación en la iglesia de Santa María en los días siguientes:

A los niños, mañana lunes, á las nueve de la mañana.

A las niñas, el martes á la misma hora.

Y el miércoles confirmará indistintamente á niños y niñas, volviéndolo á verificar antes de su regreso á Ciudadela, para los que por alguna circunstancia no hubiesen podido asistir estos días.

El viernes próximo, dia de San Bartolomé, administrará Su Ilustrísima el mismo santo Sacramento en la parroquial iglesia del pueblo de San Luis.

En vista de las importantísimas disposiciones y de sumo interés general y particular, que contiene la Ley sobre aprovechamiento de las aguas, hemos creido oportuno y que será del agrado de nuestros suscriptores el publicarla de forma que pueda conservarse separada del texto del Diario.

Así empezamos hoy á verificarlo.

CHARADA.

Primera y tercera — ó prima y segunda me tienen perplejo — sin saber do acuda, pues de cuánto pida — enframbas abundan.

Por la prima empieza, — y al punto vislumbras la onomatopeya —, usada figura, que al vivo remeda — la voz, — y sin duda en reses bovinas — y en reses vacunas, si quitas al toro, — en extremo abunda.

Pasemos al lado — do está la segunda, exótica planta — que á todos nos gusta, y más que el nombre — sin que te confundas

de un modo distinto — aquí se pronuncia.) por cena y almuerzo, — comido, en ayunas, alguno la toma, — y tal se acostumbra que puede decirse: — muchísimo abunda.

La tercia amenudo — las recuas escuchan ya sean caballos — ó machos ó mulas, ó potros ó yeguas — ó burros ó burras, pues á cada paso — sin tono de música de arrieros en boca — en extremo abunda.

La segunda y tercia — es voz diminuta que toma del todo — la infantil procura, y en niños mimados — y madres vetustas, entre mil remilgos — muy cierto es que abunda.

Ya tengo á la vista — la tercia y penúltima y verla quisiera — muy pronto sin plumas, que es ave de paso — cual otra ninguna sabrosa, y por eso — aquí la procuran en tiempo de invierno — que entonces abunda.

Si fueses goloso — repites la última que es dulce probado — de casta algo dura, y entre los anises — y otras confituras lo ven en bandejas — bautizos y nupcias, diciéndonos, entre — col y col lechuga: solo, raras veces — en fiestas abunda.

Vayamos al todo, — y aquí de mi musa, á fin de que esplique — con toda soltura que en calles y plazas — hospicios e inclusas, talleres y escuelas — muchísimo abunda.

Es ente que cansa — al que con él lucha, es ser que divierte — por sus diabluras al que le ve poco — por no decir nunca, y acabe con ello — mi charada ruda que en versos insultos — demasiado abunda.

Solución á la del domingo anterior.

MAUREGATO.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Días	Barom. Máx. Min.	Termom. centig.	Higróm. a las 9 m.	Pluv. en milim.	Severidad media	Viento reinante.
18-7613	29°2' 23'	78		8	S. flojo.	

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOI. — Sale á las 5 horas y 15 ms. — Pone á las 6 h. y 51 ms.

LUNA. — Sale á las 1 h. y 43 ms. e la T — e pone á las 11 h. y 59 ms. de la N.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Joaquín padre de Nuestra Señora, San Magín mártir, San Mariano confesor ermitaño, y San Luis obispo y confesor.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Anunciación, en la iglesia de San Francisco, privilegiada.

Los alumnos del Colegio Mahónés celebran hoy en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen la función religiosa que dedican anualmente á su escelsa patrona la Santísima Virgen en el misterio de su gloriosa Asunción. Hará el panejírico en castellano el Sr. D. Nicolás

Fábregues, párroco castrense del hospital militar de esta plaza; y el oficio solemnus, que empezará á las 10 de la mañana, será acompañado al órgano por D. Bartolomé Briones, profesor de música del mismo colegio, quien para más realce de la festividad ha compuesto unas estrofas que se cantarán en honor de la divina Patrona.

Continúa el novenario en la parroquia de Santa María, dedicado á su excelsa patrona, siendo los oradores:

Domingo. — Dr. D. Ildefonso Hernández, Pbro. Lunes. — D. José Pons, Vicario de Villa-Carlos. Martes. — Dr. D. Ildefonso Hernández, Pbro.

Santo de mañana.

San Bernardo abad, doctor y fundador y San Luis obispo y confesor.

ORDEN DE LA PLAZA

del 18 de Agosto de 1866.

Servicio para el 19.

Gefe de div.: El Sr. Coronel del regimiento infantería de América n.º 14, D. Alejandro de Aguirre y Pérez Dávila. — Parada, América. — Hospital y provisión, Artillería. — El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

ENTRADAS.

De Liverpool bergantín inglés Sarahé Bell de 193 t. cap. Thomas Janisen con 8 trip. y carbon mineral.

De Argel vapor inglés D. Pedro de 239 ts. cap. Mr. Duver con 17 trip. y lastre.

De Suderham corbeta sueca Peter Dickson de 379 t. cap. Anton Petterson con 13 trip. y duelas.

De Newcastle goleta inglesa Fereak de 108 t. cap. M. Good con 7 trip. y carbon mineral.

De id. bergantín inglés Harbinger de 294 t. cap. M. John Hall con 9 trip. y carbon mineral.

De Oran bergantín g. francés Lise de 116 t. cap. M. Borey con 6 trip. y lastre.

De Suancea goleta holandesa Iris de 65 ts. cap. Mr. Boncoeur con 6 trip. y carbon mineral.

De Newport bergantín inglés Fidelis, de 23 t. cap. M. Ramson con 9 trip. y carbon mineral.

De Leithe bergantín hanoveriano Antonetta de 163 t. cap. M. R. Scherth con 7 trip. y carbon.

De Norlinghen corbeta inglesa A. A. Drebant de 256 t. cap. M. J. Amoore con 9 trip. y duelas.

SALIDAS.

Para Alicante laud esp. Matieta c. don Francisco Ruiz de 40 t., 9 trip. y lastre.

Para Valencia laud esp. San Nicolás, de 20 t., cap. D. Vicente Ibáñez, con 5 trip. y 1 pas. y lastre.

Para Cartagena laud esp. Monte Carmelo, de 25 t., cap. D. José Ortiz, con 8 trip., 3 pas. y lastre.

Para Palma bergantín esp. Paco, de

179 ts., cap. Bartolomé Rosech, con 12 trip. y lastre.

Para idem corbeta esp. Balear, cap. D. Tomás Mascaró, con 404 ts., 16 trip. y lastre.

Para Barcelona la gol franc. Diligente, cap. Mr. Le Conteür, con 6 trip. y varios efectos.

Para id. laud esp. Constancia, c. D. Pedro Tonda, de 76 t., con 8 trip. 2 pas, algodón y otros efectos.

Para Denia vapor inglés Latona, cap. Mr. Hukiis, de 534 ts., 27 trip. y varios efectos.

Para Andraitx laud esp. San José, pat. Antonio Juan.

Para Valencia laud esp. Júcar, pat. Mariano Ballester.

Para Barcelona poldera goleta esp. Joven Adela, cap. D. Lorenzo Plá.

AVISOS OFICIALES.

D. Diego Monjo y Vicens director interino de la Escuela de Náutica de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de estudios vigente, el curso académico de 1866 á 1867, empezará en dicha escuela el dia 1º de octubre próximo.

La matrícula estará abierta en la secretaría del mismo establecimiento durante los últimos 15 días de setiembre próximo, de ocho á una de la mañana y de cuatro á nueve por la tarde.

Los que deseen matricularse de segundo ó tercer año deberán presentar certificación de haber seguido y probado el curso anterior, y una papeleta en la que se exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y el de su residencia, el nombre de su padre o tutor con las señas de don de estos residan, y además el año en que pretenda el alumno matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor, y si estos no residiereen en Mahon será presentado el cursante por una persona domiciliada en la misma población, la cual anotará también las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo lo propio el alumno.

Los que hayan de matricularse de primer año deberán presentar además de dicha papeleta, la partida de bautismo por la cual se acredite que han cumplido la edad de catorce años y una certificación de buena conducta librada por el Alcalde ó Cura párroco, y otra de su robustez librada por un facultativo debidamente autorizado, sufriendo previamente un examen ante los Catedráticos del Establecimiento, sobre las materias de instrucción primaria y con especialidad sobre la aritmética.

Todos los alumnos al inscribirse en la matrícula deberán satisfacer el primer plazo de la misma en cantidad de tres escudos.

Tambien podrán matricularse en asignatura suelta y en tal caso solo deberán satisfacer dos escudos.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por el art 304 del Reglamento, he dispuesto publicar el presente anuncio.—Mahon 16 de Agosto de 1866.—Diego Monjo y Vicens.

D. Ramón Salinas y Góngora Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el dia 23 del actual a las once de la mañana, se procederá en la audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta de tres partidas de trigo existente en esta ciudad procedentes de la cosecha del año pasado de varios predios de la herencia del Sr. Baron de las Arenas, consistentes en junto en 523 cuarteras 1 barcilla $5\frac{1}{2}$ almudes; cuyo trigo ha sido últimamente retasado; pues así lo he mandado por auto de hoy á voluntad de los interesados en el juicio de testamentaria de dicho fallecido. Dado en Mahon á 13 de agosto de 1866. Ramón Salinas y Góngora. Juan Pons Esn?

ANUNCIOS.

Colegio de segunda enseñanza de Mahon.

D. Salvador María Sanz Licenciado en de-

espacio que alternativamente cubren y descubren las aguas en el movimiento de la marea. Forma su límite interior ó terrestre la linea hasta donde llegan las mas altas mareas y equinocciales. Donde no fueren sensibles las mareas, empieza la playa por la parte de tierra en la linea á donde llegan las aguas en las tormentas ó temporales ordinarios.

Art. 2º Tienen la consideracion de puertos marítimos las rias y las desembocaduras de los ríos hasta donde se internan las embarcaciones de cabotaje y altura que hace el comercio marítimo. Fuera de este caso, las riberas ó orillas de los ríos conservan su carácter especial de fluviales, aun cuando estén bañadas por las aguas del mar.

Art. 3º Son propiedad del Estado los fondeaderos, varaderos, astilleros, arsenales y otros establecimientos destinados exclusivamente al servicio de la marina de guerra.

Lo son igualmente las islas formadas y que se formaren en la zona marítima, ó en las rias y desembocaduras de los ríos, considerados como puertos marítimos según el art. 2º.

Mas si las islas procedieren de haber un río cortado en terrenos de propiedad particular, continuaran estos perteneciendo á los dueños de la finca ó fincas desmembradas.

Art. 4º Son del dominio público los terrenos que se unen á las playas por las acesiones y aterramientos que ocasione el mar. Cuando ya no les bañen las aguas del mar, ni sean necesarios para los objetos de utilidad pública, ni para el establecimiento de especiales industrias, ni para el servicio de vigilancia, el gobierno los declarará propiedad de los dueños de las fincas colindantes en aumento de ellas.

Art. 5º Los terrenos ganados al mar por consecuencia de obras construidas por el Estado ó por las provincias, pueblos ó particulares competente autorizados, serán de propiedad de quien hubiere construido las obras, á no haberse establecido otra cosa en la autorización.

Art. 6º Pertenece al Estado todo lo que no siendo producto del mar, sea arrojado por este á la costa, y no tenga dueño conocido. La Hacienda pública se posesionará de ello, previo inventario y justiprecio, quedando responsable á las reclamaciones de tercero y al pago de los derechos y recompensas de hallazgo y salvamento, con arreglo á lo prescripto en las ordenanzas navales y disposiciones vigentes.

Art. 7º El gobierno ateniéndose á las ordenanzas navales, protegerá al salvamento de los naufragos, sus cargamentos y efectos, así como á su extracción en caso de pérdida total.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española. A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

DE LAS AGUAS DEL MAR.

CAPITULO PRIMERO.

Del dominio de las aguas del mar y de sus playas, de las accesorias y de las servidumbres de los terrenos contiguos.

Artículo 1º Son del dominio nacional y uso público:

1º Las costas ó fronteras marítimas del territorio español, con sus obras, enseñas, calas, radas, bahías y puertos.

2º El mar litoral, ó bien la zona marítima que ciñe las costas, en toda la anchura determinada por el derecho internacional. En esta zona dispone y arregla el Estado la vigilancia y los aprovechamientos, así como el derecho de asilo é inmunidad, conforme á las leyes y á los tratados internacionales.

3º Las playas. Se entiende por playa el

recho, abogado de los Tribunales del Reino y Director del Colegio de 2.^a enseñanza de esta Ciudad del que es Presidente el Ilustre Ayuntamiento de la misma.

HAGO SABER: Que desde el dia 1.^o de setiembre próximo quedará abierta en la Secretaría de este establecimiento la matrícula para el primero, segundo y tercero año de la enseñanza desde las diez de la mañana hasta la una de tarde en los diez primeros días de dicho mes y en los cinco restantes hasta el quince desde la misma hora por la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro de la misma hasta las siete, es decir el dia quince, en que fina el término, que lo estará hasta las doce de la noche.

Para ser admitidos á dicha matrícula se han de acreditar las cualidades, y llenar los requisitos siguientes:

Los alumnos que soliciten inscribirse en el primer año

1.^a Acreditar por medio de la partida de bautismo, haber cumplido 10 años de edad, cosa en la que no se exige.

2.^a Haver sido aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas.

3.^a Dichos alumnos presentarán por sí, ó por medio de otra persona en la Secretaría del Colegio una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma expresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá es-

tar suscrita también por el padre guardián ó encargado del alumno, y si estos no residieren en esta ciudad, por persona domiciliada en la misma, la cual anota en la propia cédula, las señas de su habitación.

Los que hayan de matricularse de segundo ó tercer año deberán presentar además de la papeleta prescrita, certificación de haber seguido y probado el curso anterior.

Al ser admitidos los alumnos á la matrícula, tanto del primera como del segundo y tercero año deberán satisfacer el primer plazo de la misma fijado por el Reglamento en cantidad de sesenta rs. vn. (*)

Lo que pongo en conocimiento del público para que llegue al de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo segundo título único del Reglamento de los establecimientos privados de segunda enseñanza. Mahón 16 Agosto de 1866. Salvador María Sanz.

Colegio de 2.^a enseñanza Curso académico de de Mahón 1866 á 1867.

Asignaturas. D natural de provincia de de años de ed. I, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza. Vive calle n.º

(*) Los alumnos que deseen matricularse por una asignatura pagarán solo 30 rs. vn.

Art. 8.^o Las heredades colindantes al mar ó sus playas estarán sujetas á las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral.

Art. 9.^o La servidumbre de salvamento comprende una zona de 20 metros, contados tierra adentro desde el límite inferior de la playa; y de ella se hará uso público en los casos de naufragio para salvar y depositar los restos, efectos y cargamentos de los buques naufragados. También los barcos pescadores podrán varar en esta zona, que colinda al mar ó sus playas, cuando a ello les moviere el estado de la ola, planten y levanten dentro de la mar, y depositar momentáneamente en el terreno terrestre y en terreno propio, tierra sus efectos sin causar daño á las heredades vecinas o a donde el obstrucción.

Esta zona litoral terrestre ó de salvamento avanzará conforme el mar se retirase y se retirara donde el mar avanzase, porque siempre ha de estar adherida á la playa.

Por los daños causados á las heredades en las ocasiones de salvamento, habrá obligación de indemnización, pero solamente hasta donde alcance el valor de las cosas salvadas, despues de satisfechos los gastos de auxilios prestados y recompensa de hallazgo.

Art. 10.^o Consiste la servidumbre de vigilancia litoral en la obligación de dejar espaciada una vía, que no excederá de seis metros de anchura demarcada por la admi-

nistración pública. Esta vía se hallará dentro de la zona litoral terrestre de que habla el artículo anterior, en los parajes de tránsito difícil ó peligroso podrá internarse la vía lo estrictamente necesario.

Las heredades que no hubiesen estado hasta aquí sometidas á la servidumbre de vigilancia obtendrán la correspondiente indemnización por ese gravamen.

Art. 11. La servidumbre de salvamento no es obstáculo para que los dueños de las heredades contiguas al mar ó sus playas, cuadren a ello los movimientos de la ola, planten y levanten dentro de la mar, y depositar momentáneamente en el terreno terrestre y en terreno propio, edificios agrícolas y casas de recreo.

Para la edificación en tales sitios se dará previo conocimiento á la autoridad de Málaga, la cual solamente podrá oponerse cuando hubiere de resultar nulo o impedimento el ejercicio de la servidumbre del art. 9.^o si se oponerá la administración.

La servidumbre de vigilancia de paso á la vía de que trata el artículo anterior, por terrenos cercados los mismos que por los abiertos, en el se establecerá y resguardará la vía con **CAPÍTULO II** q. como establecen sus dueños, sin más recargas que las relativas á la administración pública.

Art. 12.^o La navegación dentro del mar litoral ó de la zona litoral marítima es común á todos los buques nacionales ó extranjeros, con sujeción á las leyes y reglamien-

tos fijador D. calle n.º (Fecha) (Firma del fijador) (Firma del alumno)

En la calle de San Fernando n.º 6, están para vender varios efectos, como son, jarrones con plantas, otros sin ellas, una colección de objetos para hacer helados, varios mapas, algunas esteras y varias jaulas á propósito para perdices y ruisenores.

LOZA DE EVILLA.

En la tienda de D. Domingo Ortega en la plaza Arravaleta n.º 5, se ha recibido un surtido completo de ella estampada de azul, rosa, negro y custiano con hilo azul y blanco, que se esperará á precios modicos.

PARA BARCELONA.

Saldrá á la brevedad posible el pailebot esp. Caballo, patron Pedro Varell, admite cargo y lo despacha D. Lorenzo Pons, Almacén n.º 25.

Por todo lo que va suscrito = J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

TIPOGRAFÍA DE FABREGUES HERMANOS,
CALLE NOVA, 21.

tos especiales dictados ó que se dictaren sobre el particular.

Art. 13. Las operaciones de carga y descarga en los puertos, en tanto que las mercancías y efectos se hallen á flote, serán propios de la tripulación del buque respectivo ó de los matriculados de mar, sin distinción de departamentos marítimos ni privativa de agraciaciones. Las mismas operaciones sobre los muelles ó embarcaderos son enteramente libres.

Art. 14. El derecho de pescar desde la playa es del público, conforme á los reglamentos y policía del ramo. El de pescar á flote en la zona litoral marítima es exclusivo de los matriculados ó mareantes españoles con sujeción á las leyes y reglamentos sobre la pesca marítima, mientras subsista el privilegio que actualmente gozan.

Art. 15. En las charcas lagunas ó estanques de agua del mar, formados en propiedad particular, no susceptibles de comunicación permanente con aquél por medio de embarcaciones, solamente podrán pescar los dueños, sin más recargas que las relativas á la administración pública.

Art. 16. El uso de las aguas del mar es público, quedando sujeto en cuanto á la fábrica, ciega de la sal, á lo que prescriben las leyes especiales de Hacienda.

Continuará.